

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1. <sup>a</sup> Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Viernes, 8 de julio de 1988

Núm. 82

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL UNICA DE PALENCIA

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

#### CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Asumidas por la Comunidad de Castilla y León, las funciones relativas a la prevención y lucha contra los incendios forestales de su territorio, en aplicación del Real Decreto 1.504/1984, de 8 de febrero, y dada la proximidad estival de la temporada y de aumento de riesgo de incendios forestales, se hace preciso ordenar las actividades peligrosas en el marco de la Ley 81/1968, sobre incendios forestales, en la dirección marcada en los últimos años.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, y en el Reglamento para su aplicación, en el Real Decreto 1.504/1984, de 8 de febrero, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, y en el Decreto 120/1988, de 16 de junio, de la Junta de Castilla y León y con objeto de prevenir los incendios, tanto en montes públicos como de particulares, y conseguir su más rápida extinción si se producen, se dispone lo siguiente:

#### 1.º—EPOCA DE PELIGRO.

Se declara época de peligro de incendios forestales en la provincia de Palencia, la comprendida entre el 17 de julio y el 23 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan.

#### 2.º—AMBITO DE APLICACION.

Las prohibiciones y limitaciones ge-

nerales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos de esta provincia.

#### 3.º—MEDIDAS PREVENTIVAS.

##### 3.1. Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto; en los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije la Delegación Territorial Unica de la Junta de Castilla y León, a propuesta de su Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

d) Se prohíbe arrojar fuera de los lugares apropiados para ello, basuras o residuos que con el tiempo, puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, plásticos u otros elementos similares.

##### 3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro definida requerirán autorización previa las siguientes actividades:

a) El empleo de fuego en operaciones tales como quema de rastrojos, pastos, setos, maleza, matorral, residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles, o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas en las zonas expresadas anteriormente.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, en las zonas referidas.

##### 3.3. Autorizaciones:

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para realizar las actividades señaladas en los puntos b, c y d del apartado anterior, serán solicitadas en el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, quien podrá concederlas y condicionarlas en razón del riesgo que impliquen.

Para las actividades señaladas en el punto a) la solicitud deberá presentarse y corresponderá:

a) En los terrenos forestales, poblados con especies arbóreas, de matorral o pastos y en la franja de 400 metros que los circunda al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) En el resto de la provincia a las Comisiones Mixtas, del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Estas autorizaciones así obtenidas no excluyen la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en su caso.

##### 3.4. Recomendaciones:

Los estercoleros, basureros, escombreras y depósitos de carbón y demás elementos análogos, que sean susceptibles de incendiarse por sí mismos, deberían estar rodeados de una zona de seguridad constituida por una franja de cuatro metros de anchura que haga las veces de cortafuego.

#### 4.º—EXTINCION DE INCENDIOS.

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio no controlado deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará al servicio contra incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio, deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se les cursen, sin previo requisito que la identificación de quien los facilite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales.

4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal, en su caso, al tener conocimiento de la existencia de un incendio, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como el material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio (art. 11, Ley 81/1968, citada).

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar, aplicando un cortafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve tiempo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan (artículo 14.1, Ley 81/1968, citada).

4.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad (artículo 14.2, Ley 81/1968, citada).

#### 5.º—INFRACCIONES Y SU SANCION.

5.1. Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requerida por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Las Autoridades o Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciar ante la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar, en vía administrativa, las infracciones que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre incendios forestales, corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla

y León, con multas hasta 10.000 pesetas; al Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, con multas hasta 50.000 pesetas y al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con multas hasta 500.000 pesetas.

#### 6.º—AVISOS URGENTES.

Los avisos a que se refiere el punto 4.1 se comunicarán a los Ayuntamientos respectivos, Puesto de la Guardia Civil más próximo o a los siguientes teléfonos:

- Protección Civil: 006.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes: 75-25-00.
- Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza: 74-71-00.
- Taller del Servicio Territorial en Guardo: 85-01-82.

Palencia, 4 de julio de 1988. — El Delegado Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2972

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

#### CIRCULAR SOBRE QUEMA DE RASTROJOS

La quema de rastrojos como práctica agrícola muy extendida en el ámbito de la Autonomía Castellano - Leonesa, constituye un verdadero problema por su tradicional relación de causalidad con un elevado número de incendios forestales de la Comunidad y por los efectos negativos que tiene sobre la fauna silvestre.

El Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece en su artículo 3.º, el marco regulador de las acciones preventivas, encaminadas a evitar los incendios forestales derivados de la quema de rastrojos.

En la normativa vigente se encomienda a la Delegación Territorial su desarrollo y adecuación a las peculiaridades provinciales.

En cumplimiento de lo ordenado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 120/1988, de 16 de junio (B. O. de Castilla y León, núm. 118, de 21 de junio, de la Junta de Castilla y León), que actualiza determinados aspectos de la normativa sobre pastos, hierbas y rastrojos sometidas a ordenación común adaptándolas a las características de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Circullor de Incendios Forestales para 1988 ya publicada; a propuesta del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, dispongo:

1.º—a) Se prohíbe la quema de rastrojos antes del día 12 de septiembre en la zona situada al sur de la línea trazada por las carreteras que unen Melgar de Fernamental - Osorno - Saldaña - Sa-

hagún; y antes del 26 del mismo mes al norte de esas vías.

b) En cada localidad, se respetará la fecha que señale la Ordenanza para el Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojos del término municipal, siempre que sea posterior a la señalada en el párrafo precedente de esta Circullor.

c) No obstante, si las condiciones meteorológicas u otras razones lo aconsejan, podrá autorizarse la quema de rastrojos con anterioridad a las fechas señaladas para casos singulares, siempre respetando en todo caso las Ordenanzas vigentes.

2.º—A partir del 12 de septiembre en la zona sur de la línea señalada en el apartado 1.a) y del 26 de septiembre en la zona norte, se podrán quemar rastrojos en las siguientes condiciones:

a) En las fincas situadas a más de 400 metros de la masa forestal más próxima, será necesaria la previa autorización de las Comisiones Mixtas, de Pastos, Hierbas y Rastrojos, a solicitud del interesado, que se tramitará en triplicado ejemplar a través del respectivo Ayuntamiento con el Visto Bueno del Alcalde. Los impresos para formular estas solicitudes se encuentran en los Ayuntamientos, Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y Cámaras Locales.

b) En las fincas situadas a menos de 400 metros de la masa forestal más próxima, previa autorización del Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, que se tramitará en triplicado ejemplar, a través del Ayuntamiento respectivo, con el Visto Bueno de su Alcalde. Los impresos para formular estas solicitudes se encuentran en los Ayuntamientos, Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y Cámaras Locales.

3.º—Recibida la autorización, el interesado lo pondrá en conocimiento, del Alcalde, del Puesto de la Guardia Civil y del Agente Forestal de la Zona, con antelación mínima de veinticuatro horas, señalando, el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4.º—Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

a) Montar servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

b) Preparar un cortafuegos no inferior a dos metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

c) No iniciar las quemas antes de la salida del sol y apagarlas totalmente dos horas antes de su puesta.

d) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

5.º—Las autorizaciones podrán contener medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de viviendas, carreteras o masas forestales, en razón a su distancia, combustibilidad de la especie forestal u otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

6.º—Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las con-

7.º—Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

8.º—La quema de rastrojos sin autorización, así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, y en los Decretos 63/1985, de 27 de junio y 120/1988, de 16 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Palencia, 4 de julio de 1988. — El Delegado Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2972

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Pago y toma de posesión de bienes y derechos

Recibida la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación forzosa en fecha 10 de mayo de 1988, relativa a la imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica a 20 KV y centro de transformación de interperie de 630 KVA en Villalba de Guardo sobre la finca de propiedad de doña María del Carmen Martínez Alcalde y 6 hermanos, parcela 159 del polígono 501 del término municipal de Villalba de Guardo, se señala por este Servicio Territorial como día en que se ha de proceder al pago, el 14 de julio de 1988, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Villalba de Guardo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1987.

El pago de la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (39.649 pesetas), importe del justiprecio, se realizará en dinero, ante el señor Alcalde de Villalba de Guardo, o Concejal por él designado, por el representante de Iberduero, S. A., empresa beneficiaria de la expropiación, en presencia de funcionario de este Servicio Territorial de Economía.

Acto seguido, se procederá a extender acta de pago o de consignación, en su caso, y seguidamente, acta de ocupación de la parcela reseñada, según lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento citado.

De conformidad con lo que dispone el párrafo 3 de artículo 49 del repetido Reglamento, doña María del Carmen Martínez Alcalde, como representante del expropiado, podrá solicitar de este

Servicio Territorial que el pago se realice en esta oficina, Avda. Modesto Lafuente, núm. 8, 1.º, derecha. Palencia.

Palencia, 1 de julio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, P. A., Jorge Font Ordóñez.

2967

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SERVICIO TERRITORIAL

#### MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

*Solicitud de cambio de titularidad y prórroga de coto privado de caza*

Por don Rafael Fernández Llorente, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de cambio de titularidad y prórroga del coto privado de caza P-10.003, que afectará a 1.574 Has., de fincas de particulares de Villota del Duque y del Ayuntamiento de Loma de Ucieza (Palencia), que estaba a nombre de don Mariano Fernández Rabanall, vecino de Guardo, pasando a ser titular del mismo don Rafael Fernández Llorente, vecino de Guardo (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 4 de julio de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

2997

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SERVICIO TERRITORIAL

#### MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

*Solicitud de cambio de titularidad y prórroga de coto privado de caza*

Por don Manuel Bedia Ruiz, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de cambio de titularidad y prórroga del coto privado de caza P-10.414, que afectará a 1.394 hectáreas de fincas de particulares de Ibero Seco y del Ayuntamiento de Loma de Ucieza (Palencia), que estaba a nombre de don Juan Antonio Ruiz del Arbol, vecino de Torrelavega (Cantabria), pasando a ser titular del mismo don Manuel Bedia Ruiz, vecino de Santander (Cantabria).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un período de información pública que estará abierto

durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 4 de julio de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

2998

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 447/4/88

"Excmo. Ayuntamiento de Palencia"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 9 de junio de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. del Estado de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE PALENCIA PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA PLANTILLA

Objeto: Ambito personal, funcional y temporal

Art. 1.º — El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales de todo el personal de cualquier categoría profesional, que preste su servicio en el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en los que se cumplan los siguientes requisitos:

- No tener la condición de funcionario de Administración Local.
- Estar vinculado al Excmo. Ayuntamiento de Palencia con relación laboral.
- Desarrollar sus actividades y ocupar puesto de trabajo en los servicios

de Cuadro Laboral que tenga en vigor la Corporación.

d) No pertenecer a la Escuela Taller, que se regirá por la Legislación Específica de Escuelas Talleres y Convenio suscrito con la Junta de Castilla y León y el INEM.

Art. 2.º — El presente Convenio se aplicará con efecto de 1 de enero de 1988, con una vigencia de dos años, a partir de esa fecha y con revisión de la tabla salarial a 1 de enero de 1989.

#### Garantía "Ad personam". Vinculación, Comisión Paritaria

Art. 3.º — Se respetarán las condiciones más beneficiosas obtenidas por los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio y como consecuencia de anteriores negociaciones. La finalidad de la presente negociación ha sido ir eliminando progresivamente las diferencias existentes entre los distintos regímenes del personal al servicio de la Corporación Municipal de Palencia, basándose en la premisa de que, a igualdad de puesto de trabajo, categoría y funciones desarrolladas, debe existir igualdad de retribuciones.

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad administrativa laboral, haciendo uso de sus facultades no homologara algunos de sus pactos, el presente Convenio quedará sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

Art. 5.º — La Comisión Paritaria como Órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y seguimiento del cumplimiento de este Convenio, estará integrada por dos Vocales en representación del Excmo. Ayuntamiento y otros dos en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos de entre los que hayan integrado la Comisión Negociadora del Convenio.

#### Organización del trabajo, jornada, horas extraordinarias, plus de penosidad, vacaciones

Art. 6.º — La jornada laboral será la misma, en igualdad con los restantes servicios de la Corporación y está fijada en 37 horas, 30 minutos semanales, a prestar en jornada continuada, que podrá ser discontinua en los casos que así lo requiera el trabajo oidas las Jefaturas de los distintos servicios, si bien, una vez superadas las causas que lo motivaron se volverá a dicha jornada continuada. Aquel personal que presta servicios en jornadas especiales ya establecidas, seguirán manteniendo sus respectivas situaciones y turnos.

En el supuesto que sea preciso la modificación de los horarios vigentes, con carácter permanente, debido a necesidades del servicio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 41.

Art. 7.º — Se evitará en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias, no obstante, en el supuesto de tener que ser realizadas por el Personal Laboral de este Ayuntamiento serán de aceptación voluntaria, no pudiéndose superar lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones concordantes, excepto en las

Ferías y Fiestas de Pentecostés y San Antolín. Las horas extraordinarias que no obstante lo anterior se realicen, se compensarán en la forma que reglamentariamente se establezca por la Corporación oído al Comité de Personal. En el supuesto de no ser compensadas por horas efectivas de trabajo, se percibirá un recargo del 100 por 100 del salario correspondiente a cada hora ordinaria. Además el Comité de Personal presentará correspondiente estudio sobre compensación de horas extraordinarias.

Art. 8.º — Los trabajadores que realicen actividades especialmente penosas como la limpieza y desatranque de alcantarillas, percibirán por cada uno de los días que desempeñen ese tipo de trabajo, un incremento del 20 por 100 sobre el salario base día.

Art. 9.º — El período vacacional será de treinta días naturales para cada uno de los trabajadores, procurándose que sean disfrutados entre los meses de mayo a octubre de cada año.

Art. 10. — *Licencias retribuidas.* — El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una Norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses podrá la Empresa al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1, del artículo 46, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años, o a disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a

una reducción de la jornada normal de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos de un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

h) Podrá solicitarse a lo largo del año hasta seis días de permiso dependiendo su concesión de las necesidades del correspondiente servicio. La solicitud deberá presentarse a través del Jefe directo, correspondiente, con un mínimo de antelación de cinco días y vendrá informada conforme determina la Circular de la Alcaldía, reguladora de estas situaciones. Asimismo en el supuesto de ser denegatoria tendrá que ser motivada.

i) *Licencia por embarazo y alumbramiento.*

(Queda redactado conforme ha de terminarse la rectificación efectuada al Convenio por la Dirección Provincial del Trabajo).

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de catorce semanas distribuidas a opción de la interesada, redacción dada de conformidad con el artículo 48, apartado 4.º del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), artículo que hace referencia a la suspensión del Contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo.

#### Art. 11. — Conceptos retributivos. Salario base:

Será para cada trabajador el que aparece en la tabla anexa, adaptada el 4 por 100 de incremento lineal Ley 33/87.

Dado que la finalidad de la negociación como se ha hecho reflejar en el artículo 3.º es ir eliminando progresivamente las diferencias existentes entre los distintos regímenes del Personal al servicio de la Corporación Municipal de Palencia, la diferencia que en el momento presente 1988, existe, se va a ir absolviendo progresivamente en la siguiente proporción:

Ejercicio 1988: 50 por 100 de la diferencia ya valorada, que quedará incluida en Plus Convenio.

El resto de la diferencia se absorberá con efectos 1 de enero 89, incrementándose al sueldo base, hasta el tope que determine la Ley de Presupuestos para aumento de la masa salarial bruta, del Personal Laboral, si quedasen diferencias de absorber pasarán a Plus Convenio u otro concepto retributivo complementario.

Art. 12. — Los trabajadores percibirán además del salario base los siguientes complementos:

a) *Antigüedad.* — Todo el personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un aumento del 7 por 100 de su salario base, al tercer año de servicio prestado. Los sucesivos incrementos de la antigüedad dependiendo del número de años prestados al servicio de la Corporación, se ajustará a la tabla aprobada por el Personal de esta Empresa y que se acomoda a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 25).

b) *Pagas extraordinarias.* — Los trabajadores percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, de salario base y antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de hacerlas efectivas.

Estas pagas extraordinarias de una mensualidad de los conceptos indicados se abonarán los meses de junio y diciembre de cada año.

c) *Otros complementos.* — Los trabajadores sujetos a este Convenio percibirán un Plus por Asistencia al Trabajo sin penalización y un Plus de Puesto de Trabajo; además se crea en este Convenio "el Plus Convenio", que será percibido por los trabajadores en la cuantía incluida en la tabla anexa y recoge al 50 por 100 la diferencia existente a igualdad de puesto de trabajo, entre los distintos regímenes del personal al servicio de la Corporación y que al 1 de enero de 1989 habrá sido eliminada.

Art. 13. — *Dietas.* — Los trabajadores serán indemnizados por razón del servicio de conformidad con las Disposiciones establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo sobre dietas por alojamiento, manutención y viaje disposiciones que se aplican a todo el personal al servicio de esta Corporación.

Art. 14. — *Prendas de trabajo.* — El Excmo. Ayuntamiento de Palencia proporcionará a todos los trabajadores incluidos como personal de Oficios Varios y Personal Subalterno, con carácter anual, dos prendas de trabajo, bien sean los denominados buzos o cualquier otra clase de prendas a tenor del trabajo a realizar, así como calzado adecuado a sus necesidades, también percibirán una prenda de abrigo, bien sea pelliza o anorak, estas prendas tendrán una duración de dos años. Los Capataces recibirán pantalón gris y cazadora azul y la prenda de abrigo en las mismas condiciones que el resto del personal. Para el supuesto de trabajos especiales se dotará siempre que sea preciso, de vestuario especial. La entrega del citado vestuario se efectuará en el primer trimestre de cada año, y para las de abrigo, en el primer trimestre del año que corresponda según el período de duración fijado a las mismas.

Art. 15. — *Enfermedad, indemnizaciones e invalidez.* — En los supuestos de baja por enfermedad se percibirá por el trabajador el 100 por 100 del salario y pluses durante los tres primeros meses de la baja, a partir del cuarto mes continuado de la baja o acumulados a lo largo del año, los derechos de los trabajadores quedarán reducidos a los otorgados por el Régimen General de la Seguridad Social; en el supuesto de accidente laboral o enfermedad profesional, se percibirá por el trabajador el 100 por 100 de salario y pluses, desde el primer día de la baja y mientras permanezca en esta situación.

Art. 16. — Todo el personal fijo de plantilla sujeto al Convenio será incluido en la Póliza del Seguro, que tiene contratada la Corporación y que cubre riesgos de accidente, enfermedad profesional e indemnizaciones de caso de enfermedad, invalidez, muerte, etc.

Art. 17. — *Fondo Social.* — El Fondo Social estará establecido para el ejercicio de 1988, en la cantidad de 1.076.250 pesetas, cantidad que será suplementada con un incremento de 287.717 pesetas, como pendiente del anterior ejercicio 1987, compromiso adquirido por la Corporación. Este fondo irá destinado a conceder a los trabajadores afectados por el Convenio ayudas en los ca-

sos justificados de nupcialidad, natalidad, estudios de hijos desde preescolar, prótesis dentales, gafas, prótesis auditivas, u otras, etc., para los propios trabajadores, el fondo será repartido por la Comisión Paritaria reunida al efecto y de acuerdo con la petición previa de los trabajadores y propuesta aprobada por la misma. La Comisión se reunirá para examinar y seleccionar las solicitudes que se formulen.

Art. 18. — *Licencias por asuntos propios y excedencias.* — El personal con antigüedad mínima de un año en la Empresa, tendrá derecho en caso de necesidad, debidamente justificada, a una licencia sin retribución por un plazo no inferior a un mes, ni superior a seis, debiendo mediar un período al menos de tres años entre una licencia y otra.

Art. 19. — La situación de excedencia voluntaria o forzosa de los trabajadores, se regularán de acuerdo con las normas legales de aplicación al momento de producirse el supuesto que pueda motivarla.

Art. 20. — *Garantías sindicales.* — En materia de garantías sindicales se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 21. — El personal comprendido en el presente Convenio y relacionado en el artículo 1, del mismo, se clasificará en razón de la función que desempeñe en las siguientes categorías:

#### A) *Técnicos Titulados:*

Nivel 1. Titulados de Grado Superior.

Nivel 2. Titulados de Grado Medio.

#### B) *Administrativos:*

Nivel 3. Jefe Administrativo.

Nivel 4. Oficial Administrativo de primera.

Nivel 5. Oficial Administrativo de segunda.

Nivel 7. Auxiliar Administrativo.

#### C) *Sub-Alternos:*

Nivel 9. Ordenanza.

Nivel 9. Portero Escolar.

#### D) *Oficios Varios:*

Nivel 4. Capataz.

Nivel 6. Oficial 1.º de Oficios.

Nivel 6. Conductor.

Nivel 7. Oficial 2.º de Oficios.

Nivel 8. Ayudante, Peón Especialista.

Nivel 9. Limpiadora.

Nivel 9. Guardesa de Evacuatorios.

Art. 22. Los servicios que han de prestar cada uno de los empleados adscritos a cada una de las categorías relacionadas en el artículo anterior, se comprenden en las definiciones siguientes:

#### a) *TECNICOS TITULADOS.*

*Titulados de Grado Superior y Grado Medio.* — Son los que se hallan en posesión de un Título o Diploma Oficial de Grado Superior o Medio, y están unidos al Excmo. Ayuntamiento por un vínculo de relación laboral concertados en razón del Título que poseen para ejercer funciones específicas para las que el mismo les habilita y siempre que presten sus servicios en el Excmo. Ayun-

tamiento con carácter de exclusivo o preferente por un sueldo sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

#### b) *ADMINISTRATIVOS.*

*Jefe Administrativo,* es el empleado capacitado, provisto o no, de poderes que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe Superior, si lo hubiera, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios.

*Oficial Administrativo de 1.ª:* Realizará materialmente los trabajos cuyo control corresponde a un Jefe. Ha de tener los conocimientos técnicos y prácticos suficientes para ejercitar trabajos con la debida perfección y responsabilidad, con cierta iniciativa, pudiendo tener a sus inmediatas órdenes empleados de inferior categoría.

*Oficial Administrativo de 2.ª:* Llevará a cabo los mismos trabajos que los anteriores, si bien puede depender de éstos o llevar a cabo sus funciones visadas por el superior inmediato.

*Auxiliar Administrativo:* Se encargará de trabajo administrativos acordes con su categoría profesional, bajo la dirección de Jefes y Oficiales, realizando labores de mecanografía, en las dependencias a las que se les destine.

#### c) *SUB-ALTERNOS.*

*Ordenanza.* — Su función consistirá en hacer recados dentro o fuera de las oficinas, recoger y entregar correspondencia, realizar pequeñas reparaciones que no supongan conocimientos especializados, así como, aquellos otros trabajos secundarios que le sean ordenados por su superior.

*Portero Escolar:* Trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de edificios escolares, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, en los que efectuará las reparaciones que no requieran personal especializado, tendrán a su cargo el servicio de calefacción y limpieza del local con excepción de la Aulas y las tareas que les encomienda la Legislación vigente.

#### d) *PERSONAL DE OFICIOS.*

*Capataz:* Trabajador que tiene por misión la distribución del trabajo del personal a sus órdenes a la vista de las necesidades originadas en cada uno de los servicios, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, así como la realización de cuantos cometidos le encarguen éstos. Controlarán directamente la labor desarrollada por el personal que tengan bajo su mando en los servicios, rellenando los partes de trabajo adecuados y las hojas de control que se ordenen.

*Oficial 1.º de Oficios:* Empleado que realiza a la perfección cuantos trabajos impone el conocimiento del oficio o especialidad determinada a la que esté adscrito, incluso en sus tareas más delicadas, que llevará a cabo en plena responsabilidad de su ejecución bajo las órdenes y dirección de sus superiores, jefes, encargados o capataces, pudiendo sustituir a su inmediato superior en caso de necesidad.

*Conductor:* Es aquel trabajador competente para llevar máquinas o automóviles, además de las técnicas de la conducción conocerán la lectura de aparatos de control, maniobras, limpieza,

engrase general de la máquina y realizará las reparaciones que no requieran personal especializado de taller.

**Oficial 2.ª de Oficios:** Empleado que realiza los trabajos propios de su oficio o función, en cometidos de menor cantidad de los asignados a la categoría superior inmediata.

**Ayudante, Peón Especialista:** Trabajador que sabiendo y ejercitando una o varias tareas propias del Oficio, sin dominio total del mismo, realiza en cada momento las que requieren más cuidado y responsabilidad, habiendo de utilizar si fuere preciso la maquinaria adecuada.

**Limpiadora:** Tiene por misión la limpieza y aseos de las naves, locales, y dependencias municipales, e incluso Oficinas.

**Guardesa Evacuatorio:** Tiene señaladas funciones de vigilancia, cobranza, limpieza y aseos de los Evacuatorios públicos.

**Art. 23. — Jubilación anticipada.** — En armonía con las condiciones incluidas en la generalidad de los Convenios de Empresa, y en la línea de promover la creación de puestos de trabajo se recoge la Ayuda por Jubilación: *Anticipada:* Los trabajadores afectados podrán solicitar jubilación anticipada a partir de los 60 años cumplidos y la Empresa accederá a concedérsela abonándoles en concepto de ayuda por cada año completo hasta el cumplimiento de los 65 años, o la parte proporcional por cada fracción de tiempo anticipada, una gratificación de 100.000 pesetas año, aparte de las liquidaciones legales que por extinción de Contrato puedan corresponderles. Esta gratificación, les será hecha efectiva dentro del mes siguiente a la fecha en que fue concedida dicha jubilación.

**Art. 24. — Socorro por fallecimiento.** — Los trabajadores acogidos al presente Convenio, que fallecieren en servicio activo, la viuda o hijos solteros por orden excluyente en su caso, percibirán sin perjuicio de las cantidades que pudieran corresponderles del Régimen de la Seguridad Social, y en concepto de socorro el equivalente a una mensualidad del salario consolidado en la fecha de fallecimiento en activo.

**Art. 25. Promoción y Empleo.** — Las plazas que queden vacantes o sean de nueva creación, se proveerán entre el personal de este Excmo. Ayuntamiento conforme a la Legislación vigente: El 50 por 100 en régimen de promoción interna, y el 50 por 100 por Oposición Libre, Concurso o Concurso Oposición.

El personal laboral, de conformidad con la legislación vigente, podrá acceder a las plazas de funcionarios que la Corporación convoque en igualdad de condiciones que el resto del Personal del Ayuntamiento.

**Art. 26.** — Se acuerda la creación del Comité de Seguridad e Higiene con las competencias y atribuciones que le encomienda la Legislación.

**Art. 27.** — Con objeto de facilitar el trabajo en las mejores condiciones de Seguridad e Higiene y de ayuda a los trabajadores en el desempeño de sus tareas, el Comité podrá organizar Cursos y Charlas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como, sobre conocimientos técnicos y legales que les

capacite para el mejor desempeño de sus funciones.

El Excmo. Ayuntamiento concederá las máximas facilidades para la asistencia de los trabajadores interesados a tales charlas y cursos.

**Art. 28.** — Adjunto al servicio de limpieza y por necesidades del mismo el Excmo. Ayuntamiento creará una plaza de limpiacristales o bien, contratará con alguna Empresa la realización de este Servicio.

**Art. 29.** — En los supuestos de bajas prolongadas por ILT, excedencias, u otras causas en las que se produzcan vacantes, la Empresa procederá a cubrir las mediante Contratación Temporal.

**Art. 30. — Derecho supletorio.** — Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Normativa aplicable a las relaciones laborales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En los cometidos asignados a los peones especialistas no se tendrá en cuenta la especificación permanente de las funciones, de forma que, cualquiera de los empleados de esta categoría podrán ser designados indistintamente a uno u otro de los servicios municipales de acuerdo con las necesidades de los mismos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** A la firma del presente Convenio los trabajadores renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otro Convenio u Ordenanza.

**Segunda:** La vigencia de este Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de enero de 1988, con revisión salarial con carácter anual. Este Convenio será prorrogado tácitamente de año

en año sino se denunciase por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento de los períodos indicados, o si por Disposiciones Generales que afecten a la Administración Local así se interesase.

En prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio y se acuerda elevar Propuesta al Pleno para su ratificación, y publicación, y lo firman las partes que han intervenido en la negociación del mismo:

#### POR LA EMPRESA:

*El Concejal Delegado de Personal:*

—D. Juan Carlos Revilla de la Parte,

*El Concejal miembro de la Comisión de Personal:*

—Don Angel Donis Husillos.

*En representación de los trabajadores:*

—Presidenta del Comité: Doña María Angelles Cabeza Moro.

*Los Vocales:*

—Don Rufino Aparicio Grau.

—Don Ramón González Martín.

—Don Gregorio Villamediana Blanco.

*Los Trabajadores miembros de la Comisión Negociadora:*

—Don Mariano Otero Merino.

—Don Leonardo Frontela Sahagún.

*Asesor:*

—Don Javier Pérez Pesquera.

*Secretaria:*

—Doña María Mercedes Vita Aguado.

En Palencia, siendo las once horas, del día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas (ilegibles).

TABLA DE SALARIOS PARA 1988, CON INCREMENTO 4 x 100, SEGUN LEY 33/1987

Categoría Laboral	Salario base Mes	Valor trienio 7% (2)	Plus de asistencia	Plus puesto trabajo	Plus Con- venio
Peón de Cementerios ... ..	51.812	3.626	20.800	1.488	3.942
Peón especialista ... ..	51.812	3.626	20.800	1.488	3.422
Limpiadora ... ..	51.812	3.626	20.800	1.488	3.422
Guardesa ... ..	51.812	3.626	20.800	1.488	3.422
Conserje ... ..	51.812	3.626	20.800	1.488	4.201
Ordenanza ... ..	51.812	3.626	20.800	1.488	2.317
Oficial 3.ª Oficios ... ..	55.652	3.896	20.800	1.488	1.212
Oficial 2.ª Oficios ... ..	59.489	4.164	20.800	1.488	3.196
Oficial 1.ª Oficios ... ..	63.328	4.433	20.800	1.488	7.918
Capataz ... ..	67.165	4.702	20.800	7.321	3.686
Auxiliar Admtvo. ... ..	57.671	4.037	20.800	1.488	5.161
Oficial 2.ª Adtvo. ... ..	67.191	4.703	20.800	1.488	5.161
Oficial 1.ª Adtvo. ... ..	74.825	5.238	20.800	1.488	8.577
Jefe Administrativo ... ..	79.098	5.537	20.800	1.488	7.653
Técnico Grado Medio ... ..	100.476	7.033	20.800	1.488	9.301
Técnico Tdo. Superior ... ..	121.857	8.530	20.800	38.089	

(1) El Plus Asistencia Mensual, sin penalización.

(2) Importe mensual cada trienio.

(3) Pagas Extraordinarias, dos Junio y Navidad, sobre Salario Base, más antigüedad de treinta días.

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

### Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de don Angel Fontaneda Pérez, con domicilio en Plaza de España, 27, Aguilar de Campoo (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 6,04 litros segundo del río Pisuerga, en término municipal de Ailar del Rey (Palencia), con destino a riego de 7,5523 Has.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.** — Se concede a don Angel Fontaneda Pérez, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 4,53 litros segundo del río Pisuerga, con destino al riego de 7,5523 hectáreas, en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por hectárea y año de 6.000 metros cúbicos.

**Segunda.** — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Fernández Calvo, en mayo de 1973, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 367.785,02 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Tercera.** — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos,

una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

**Cuarta.** — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**Quinta.** — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Sexta.** — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Séptima.** — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.** — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y los caudales para usos comunes por otorgados con anterioridad, y también motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

**Novena.** — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C. H. D. y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas

económico - administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

**Décima.** — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

**Undécima.** — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

**Duodécima.** — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras. De no haberse constituido dicho depósito por ser la petición posterior al 30-4-86 (fecha de entrada en vigor del Reglamento Dominio Público Hidráulico).

**Décimotercera.** — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento. — El Presidente en funciones, José Sáenz de Oíza.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

Valladolid, 20 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2836

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

D. Lucas Ibáñez Merino y Dña. María Amparo Cosgaya Pérez (Lavid de Ojeda) (Palencia), solicitan la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas, de dos aprovechamientos del río Burejo y Arroyo San Andrés, en término municipal de Lavid de Ojeda (Palencia), con destino al riego de dos fincas de 45 áreas y 70 áreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lavid de Ojeda (Palencia), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-9367-PA).

Valladolid, 10 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2783

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente núm. 132/88, sobre Declaración de Herederos abintestato por fallecimiento de doña Abidiana Vega Junquera, hija de Juan y de Eleuteria, natural de Castromocho, y con domicilio y fallecimiento el día 17 de septiembre de 1979, en estado de soltera, a favor de sus dos hermanos doña María del Pilar y don Prudenciano Vega Junquera.

Por medio del presente y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2963

#### PALENCIA. — NUM. 1 Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia, en los autos 47/88, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, contra don Agustín Grajal, S. A., en la persona de su legal representante, en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a Agustín Grajal, S. A., en la persona de su legal representante, haberse dictado en los mismos la resolución, y se requiere al mismo para que dentro del término de diez días satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que al dorso se consignan, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de las fincas, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresado, expido la presente en Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2945

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 290/85, a instancia del Procurador señor Herrero Ruiz, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de P. de Palencia, contra CID Paredes, S. A., sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día doce de septiembre próximo, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 1.960.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día siete de octubre próximo, a las doce horas, por el tipo del 75 por 100 del precio anterior, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día ocho de noviembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera y segunda y consistirá en el 20 por 100 por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### Fincas objeto de subasta

Vivienda del bloque 2.º de la casa sita en Venta de Baños, en la calle Frontera de Aro (Bloque de la izquierda), con entrada por el portal, número 2 del edificio, es del tipo "E", distribuida en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, baño, balcón y tendedero; tiene una superficie útil de 86 metros y 41 decímetros cuadrados y construida de 111 metros y 83 decímetros cuadrados.

14.—Núm. 73. — Piso 1.º izquierda al fondo del pasillo de la escalera. Linda, entrando en él: frente, pasillo de la escalera, caja del ascensor y piso 1.º derecha al fondo, del mismo portal; derecha, es fachada a la calle Frontera de Aro; izquierda, piso 1.º izquierda subiendo del mismo portal y caja de ascensor; y fondo, piso 1.º derecha al fondo, del portal núm. 3 del mismo bloque.

Inscrito al tomo 2.084, libro 53, folio 5, finca 4.363, inscripción 2.ª.

Dado en Palencia, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2865

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 376/85, a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de Caja de Ahorros y M. de P. de Palencia, contra don Pacífico Diego Gómez y otros, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

blica subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 20 de septiembre de 1988, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 2.000.000 de pesetas cada finca subastada, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 18 de octubre próximo a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 21 de noviembre próximo, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera. — Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. — Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### Bienes objeto de la subasta

1.—Número doce. En planta tercera de la casa en la Plaza de la Inmaculada, núm. quince, piso tercero, situado el primero a la derecha subiendo la escalera, destinado a vivienda tipo B. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina, aseo, despensa, pasillo, una balconada a la calle General Mola, y otra a la Plaza de la Inmaculada. Ocupa una superficie útil de 69,34 metros cuadrados, y por la calificación de 69,11 dm. cuadrados y linda entrando en él: por la derecha, con el piso tercero situado el segundo a la derecha subiendo; izquierda, calle del General Mola; espalda, la Plaza de la Inmacu-

lada y frente, piso tercero situado el segundo a la derecha subiendo, piso tercero izquierda subiendo y caja de escalera.

Inscrito al tomo 1.769, libro 374, folio 211, finca 23.502, inscripción 3.ª.

2.—Número trece. En planta tercera de la casa en la Plaza de la Inmaculada, número quince, piso tercero situado el segundo a la derecha subiendo por la escalera, destinado a vivienda tipo A. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina, aseo, armario, pasillo, y balconada a la Plaza de la Inmaculada. Ocupa una superficie útil de 69,15 metros cuadrados y por la calificación de 70,15 metros cuadrados y linda entrando en él por la derecha, casa de herederos de Ramírez, y de los señores Paisán; izquierda, caja de escalera, patio de luces y piso tercero, situado el primero a la derecha subiendo; espalda, este mismo piso y Plaza de la Inmaculada y frente caja de escalera y patio de luces.

Inscrito al tomo 1.769, folio 216, finca 23.503, inscripción 3.ª, libro 374.

Dado en Palencia, a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2946

### Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita a Antonio Villarán Márquez, con D. N. I. número 29.726.439, natural de Huelva, y actualmente en esta ciudad en paradero desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, núm. uno, el próximo día quince de julio, o las once y veinticinco de la mañana, a fin de asistir como denunciado por malos tratos y amenazas, a la celebración del juicio de faltas número 953/88.

Y para que conste y sirva de citación al precitado Antonio Villarán Márquez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

2947

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita a Jurgen Naber, mayor de edad, como conductor del vehículo AG-17933 (CH), para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el próximo día nueve de septiembre, a las diez cincuenta de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 939/88.

Y para que conste y sirva de citación al expresado Jurgen Naber, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palencia, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

2962

PALENCIA. — NUM. 2

#### Cédula de apercibimiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta Capital, en los autos de juicio de desahucio 64/88, a instancia de don Jesús Mateo Romero, contra doña Ester Camiragua García, por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se apercibe de lanzamiento a la demandada dicha, si no desaloja el local objeto de desahucio, sito en la planta baja de la casa número 3, de la Avda. de San Telmo, de esta capital, en el término de quince días.

Palencia, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

2899

PALENCIA. — NUM. 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de desahucio 52/88, seguidos ante el Juzgado de Distrito número dos de esta capital, a instancia de doña María Agustina, doña Teresa, don Antonio y doña Carmen Ana Castriño Canda, contra doña Emilia Merino Merino, por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269, 1.572 y 1.575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a la demandada aludida, cuyo paradero se desconoce, a fin de que el día diecinueve de julio, a las once treinta horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de desahucio de vivienda por falta de pago, sito en la Avda. de Calvo Sotelo, número 4, piso primero derecha de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarla ni oírlo.

Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

2900

BALTANAS

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha en juicio de faltas número 226/87, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 31 de julio de 1987, a la altura del kilómetro 53,700 de la carretera N-620 (Burgos-Portugal), entre los vehículos matrículas 8663-XH-77, y BI-5938-H, se cita por la presente a Adelfo González Da Costa y Olivia Fernández Díaz-Alfonso, a fin de que comparezcan en este Juzgado, en el término de cinco días, a prestar declaración sobre los hechos ocurridos y sean reconocidos por el Médico Forense los dos anteriores y Carlos Manuel Alfonso Da Costa.

Y para que sirva de citación a los anteriormente citados, expido la presente en Baltanás, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

2949

## BALTANAS

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 67/88, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el pasado diecinueve de febrero del año en curso, ha mandado citar al denunciado José María Lluvia Milla, residente en Andorra, para que comparezca, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de España, sin número, el próximo día doce de septiembre, a las diez treinta de sus horas, con apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa de una a cien pesetas conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º del referido Decreto, que por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que sirva de citación a José María Lluvia Milla, expido el presente en Baltanás, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

2950

## BALTANAS

## Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 150/87, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Amadue Augusto Caetano, residente en La Rochelle (Francia), por medio del presente se le requiere a fin de que en el término de tres días, abone la suma de cinco mil pesetas de multa a que fue condenado, con apercibimiento de que no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a Amadue Augusto Caetano, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Baltanás, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

2964

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 399 del año 1987, seguido contra María Sara Varela Rojo, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días, a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir la pena de tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndolo

de que de no hacerlo se procederá a su detención.

## Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 4.000 pesetas.

Total, 4.000 pesetas.

Corresponde satisfacer a María Sara Varela Rojo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2951

## SALDAÑA

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia), en providencia de este día dictada en autos de juicio de faltas número 197/88, por daños en circulación, se cita a Francisco Gordon Mc Farlan, mayor de edad, de nacionalidad Inglaterra, en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veintidós de septiembre del año en curso y hora de las once cuarenta de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimientos que determina la Ley si no comparece

Y para que así conste y sirva de citación a Francisco Gordon Mc Farlan, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Saldaña, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, María Auxiliadora Rubio Pérez.

2965

## Administración Municipal

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que por Los Ruices, Sociedad Anónima, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Supermercado, en un bajo sito en Plaza de España, 35, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular, ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 21 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2758

## BALTANAS

Certificación de acuerdos, en extracto, adoptados por la Corporación Municipal, en Pleno, en sesión ordinaria del día treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho

Don Jesús Loya López, Secretario del Ayuntamiento de Baltanás.

Cetrifico: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria del día treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en primera convocatoria, y con asistencia de ocho miembros, de los nueve que, de derecho y hecho, la componen, adoptó los acuerdos, cuyo extracto de su contenido, es el siguiente:

1.—Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

2.—Disposiciones oficiales, comunicaciones e Informes de la Alcaldía. — Por la señora Alcaldesa se da cuenta de diversas gestiones realizadas, entre las que se encuentra la firma del contrato con el Banco de Crédito Local de España, para la compra de las fincas rústicas adjudicadas por el Patrimonio del Estado por importe de 6.250.000 pesetas y del Convenio firmado con el INEM para obras varias en este Municipio, con una subvención de 4.300.000 pesetas para una duración de seis meses y ocho trabajadores.

Por Secretaría se da cuenta de diversos escritos y comunicaciones oficiales recibidos.

3.—Peticiónes diversas.

3.1.—Para licencias de ejecución de obras: Se acuerda la concesión de las siguientes licencias municipales:

—A don Félix Eduardo Usano Andrés: Vallado de finca en calle Hornillo.

—A don Julián Toquero Calleja: Adecentamiento fachada C. Carolina.

—A don Marcelino Toquero López: Obras interiores calle Lucera, 29.

—A hermanas Fombellida Curiel: Vallado de finca en calle Hornillos.

A doña Teresa Espina Curiel: Obras interiores, retejo y otra en calle Eulterio Velasco, 9, y tejado de uralita en corral.

—A don Ricardo Carranza Sanz: Obras interiores en Bal. C. Mayor.

—A don Jesús Lezcano de la Peña: Construcción cochera C. Almojadas.

—A don Pablo Gil Carrillo: Reparación fachada calle La Zarza, 9.

—A don Albino Ballbás Barcenilla: Reparación tejado y fachada, en calle Costanilla, sin número, de Valdacañas.

—A Obispado de Palencia: Demolición de Casa Parroquial calle San Millán.

—A don José Carazo Rodríguez: Reparación fachada calle Mayor, en Valdacañas.

—A don Cándido Sanz Ruipérez: Vallado de finca en huerta junto al arroyo del matadero, con alineación según Normas.

—A don Enrique Baranda Villafruela: Barnizado de carpintería de madera y colocación de toldos, en calle Mayor, 1.

—A doña Carmina Curiel: Enganches a redes de agua y desagüe, en vivienda sita en calle El Sol, sin número.

—A Iberduero. S. A., para colocación de dos postes de hormigón para

ampliación de línea en Zona Sector "San Millán".

—A don Juan Nieto del Valle: Para construcción de almacén agrícola en finca de su propiedad en Ca. Valle, sin número, según proyecto.

3.2.—Otras peticiones. — Desestimar petición de don Cándido Cabezuado Nieto por daños en bodegas de su propiedad por no ser de competencia municipal.

—Autorización a los propietarios de los bares "Hnos Casvo", y "Mesón El Cerrato", en calle Mayor, para colocación de mesas en dicha calle, previo abono de tasas reglamentarias para la temporada de verano.

4.—Licencia de apertura de establecimiento de alimentación. — A la vista del expediente tramitado y de los informes técnicos y sanitarios correspondientes, se acuerda por unanimidad la concesión de licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad de "Supermercado" en calle La Paloma, sin número, a instancia de Cooperativa "Consalco", de este Municipio.

6.—Expedientes de actividades molestas, etc. — A la vista de la calificación de la actividad y del informe emitido por la Comisión de Saneamiento, del Servicio Territorial de Bienestar Social, se acuerda la concesión de licencia municipal a:

—Don Narciso Herranz Doyagüe, para la actividad de taller de reparación de automóviles, en Car. Valle, sin número.

—Don Agustín Barcenilla Alejos, para la actividad de instalación de establo de ovejas, en Valdecañas de Cerrato, Plaza El Corro, sin número, con la adopción de las medidas correctoras propuestas.

7.—Facturas de gastos. — Se acuerda aprobar relación de facturas de gastos para su abono con cargo a las distintas partidas del Presupuesto en vigor.

8.—Ruegos y preguntas. — Por la Alcaldía son contestados diversas preguntas efectuadas e informaciones orales de los señores Concejales.

Y para que conste y remitir al Gobierno Civil de la provincia, libro la presente, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, en Baltanás, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — Jesús Loya López.— Visto Bueno: La Alcaldesa, María del Carmen Diago.

2961

## BOADILLA DE RIOSECO

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1988, acordó por unanimidad la aprobación del pliego de condiciones para la contratación, por concierto directo de las obras denominadas "Pavimentación Plaza Mayor (1 y 2) en Boadilla de Rioseco", cuya contratación y seguimiento ha sido delegado por la Excm. Diputación Provincial a esta Corporación. Dicho documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos tengan interés en ello, presen-

tando contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Al propio tiempo se acordó asimismo abrir un plazo de quince días hábiles, para que cuantas empresas tengan interés en la adjudicación de dicha obra, presenten sus ofertas en la Secretaría Municipal, en días y horas de oficina, o bien las remitan por correo certificado con la indicación de "Para el concursillo de las obras de pavimentación Plaza Mayor, en Boadilla de Rioseco".

Se extenderán recibos de presentación de ofertas a los concursantes que lo deseen, realizándose la apertura de sobres y adjudicación provisional, el vigésimo sexto día hábil posterior al siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía y a las diecinueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Boadilla de Rioseco, 15 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2789

## CALZADA DE LOS MOLINOS

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra núm. 128/88, titulada "Pavimentaciones en Calzada de los Molinos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988. la contratación de la obra núm. 342/85, titulada "Redes de distribución y saneamiento en Tabanera de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 2.—Certificado de calificación empresarial.
- 3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabi-

lidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Calzada de los Molinos, 1 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2928

## ESPINOSA DE CERRATO

## EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 2 de julio de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	2.072.487
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	3.638.042
4. Transferencias corrientes	52.000

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	261.471
7. Transferencias de capital	10.000
9. Variación de pasivos financieros	300.000
TOTAL	6.334.000

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	918.154
2. Impuestos indirectos	181.410
3. Tasas y otros ingresos	413.869
4. Transferencias corrientes	2.035.269
5. Ingresos patrimoniales	2.785.298
TOTAL	6.334.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

## Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría.  
Grupo: B.  
Escala: F. H. N.  
Subescala: Secretaría.  
Clase: Tercera.  
Nivel C. Desti.: 14.  
Forma de provisión: Concurso.

Espinosa de Cerrato, 3 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2957

## GUARDO

## EDICTO

Por don José Ramón Ruiz de Osma Quintano, en nombre y representación de COIRSA, se ha solicitado licencia para la instalación de un salón mixto A y B de máquinas recreativas, con em-

plazamiento en edificio "Los Arcos", Avda. Castilla y León, Guardo (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 21 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2787

### GUAZA DE CAMPOS

#### EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don José María Sierra Marcos, la ejecución de la obra número 158/88, titulada "Pavimentación en calles de Guaza de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Guaza de Campos, 5 de julio de 1988. — El Alcalde, Javier de Castro.

2971

### MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de mayo de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	3.812.588
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	7.549.394
3. Intereses ... ..	480.000
4. Transferencias corrientes.	433.536

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	17.005.100
9. Variación de pasivos financieros ... ..	1.374.436
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>30.655.054</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	2.917.677
2. Impuestos indirectos ... ..	421.612
3. Tasas y otros ingresos... ..	1.748.497
4. Transferencias corrientes.	3.348.900
5. Ingresos patrimoniales... ..	7.479.878

### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital. (13.738.490)	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	1.000.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>30.655.054</b>

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

#### Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Escala: Habilitación de Caracter Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Categoría: Tercera.

Nivel C. Destino: 9.

Forma de provisión: Concurso. Agrupada.

#### Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Denominación: Alguacil. Cometido Múltiple.

Grupo: 10.

Escala: Convenio Laboral de Oficinas y Despachos.

Forma de provisión: Oposición.

Melgar de Yuso, 29 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2956

### PAREDES DE NAVA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24-6-1988, el proyecto técnico de la obra titulada "Reparación depósito regulador en Paredes de Nava", incluida con el número 389/88, en el Plan Provincial de Obras y Servicios, cuyo proyecto ha sido redactado por el Ingeniero don Rufino Cuesta Lancharres, por un importe de 5.000.000 de pesetas de presupuesto de contrata, queda el mismo de manifiesto al público, en las oficinas del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 3/80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Paredes de Nava, 2 de julio de 1988. — El Alcalde, Eugenio Fernández.

2954

### POBLACION DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988, el expediente aplicación de tarifas por suministro de agua a domicilio, queda éste expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Población de Campos, 5 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2969

### SAN MAMES DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1988, el proyecto técnico redactado por el Sr. Arquitecto don Guillermo González Alonso, de la obra número 376/86, titulada "Equipamientos edificios municipales", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de un millón quinientas mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarlo y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Mames de Campos, 5 de julio de 1988. — El Alcalde, Pablo del Valle.

2970

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Mancomunidad del Cerrato	2935
Belmonte de Campos	2994
Fuentes de Valdepero	3004

Imprenta Provincial.—Palencia